



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Predicadera” nº 390, sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Áridos Boalar, S.L.**

Vista la solicitud presentada por la empresa Áridos Boalar, S.L. con fecha 27 de junio de 2013 sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 1 de diciembre de 2009 fue otorgada a favor de la empresa Áridos Albalate, S.L. la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Predicadera” nº 390, sobre una superficie de 2,08 ha en parte de la parcela 55 del polígono 23 del término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, por un periodo de vigencia de cinco años, contados a partir del día 3 de noviembre de 2008 y con carácter prorrogable mientras se acredite la disponibilidad de los terrenos. Este derecho minero cuenta con una garantía financiera por importe de 67.335,32 € para hacer frente a las labores de rehabilitación del espacio afectado por la actividad extractiva.

**Segundo.** - Con fecha 4 de mayo de 2011 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel autorizó el cambio de la denominación social de la empresa Áridos Albalate, S.L. por el de Áridos Boalar, S.L.

**Tercero.** - El 27 de junio de 2013 la titular de la explotación solicitó la ampliación de su periodo de vigencia. Consta en el expediente el contrato de arrendamiento de los derechos de explotación suscrito con los propietarios de las parcelas objeto de aprovechamiento con vigencia hasta el 16 de julio de 2043.

**Cuarto.** - Con fecha 21 de enero de 2022, la empresa presentó una actualización del proyecto de explotación de este aprovechamiento y su plan de restauración asociado, fechados ambos en enero de 2022.

**Quinto.** - El 4 de junio de 2022 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 127 el anuncio por el que se sometía al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

**Sexto.** - Con fecha 20 de noviembre de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración presentado, condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones.

**Séptimo.** - El 26 de abril de 2024 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Zaragoza sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia solicitada.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos. En el presente caso, la sociedad Áridos Boalar, S.L. tiene suscrito contrato de arrendamiento de los derechos de explotación minera con vigencia hasta el 16 de julio de 2043.



**Tercero.** - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad al proyecto de explotación que dio origen a su autorización inicial. Conforme a lo descrito en la actualización del proyecto de explotación presentada, las reservas calculadas ascienden a 30.400 t, y teniendo en cuenta que la producción anual prevista es de 3.800 t, quedaría justificada la existencia de recursos suficientes para ser explotados durante un nuevo periodo de 5 años, en concordancia con el inicialmente autorizado.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, así como lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** - Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Predicadera" nº 390, sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Áridos Boalar, S.L., por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

1. El cumplimiento de las prescripciones impuestas y circunstancias reflejadas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 1 de diciembre de 2009.
2. Aquellas establecidas en los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

**Segundo.** - Aprobar el proyecto de explotación, fechado en enero de 2022, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.000 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- c) Número de trabajadores: 4.

**Tercero.** - Aprobar el Plan de Restauración fechado en enero de 2022 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 20 de noviembre de 2023, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 25 de junio de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a la autorización de esta explotación, así como las relativas al plan de restauración aprobado, las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sin que se exceda la superficie indicada en el Plan de Restauración. Asimismo, se rehabilitarán todas aquellas zonas que se hayan podido ver afectadas fuera del perímetro autorizado.



3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad, de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
4. Previamente a la afección de cualquier superficie, incluso por el paso de maquinaria, se retirará y acopiará, todo el perfil edáfico existente. Estos acopios no podrán superar 1,5 m de altura. Los acopios de tierra vegetal serán adecuadamente mantenidos hasta su uso mediante la realización de siembras, abonados, volteos, riegos, etc.... En el caso de que el escaso espesor de éste dificulte su retirada adecuada con maquinaria y su separación del material rocoso subyacente, la retirada se completará de forma manual, de manera que se asegure la recuperación de la práctica totalidad del material edáfico. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
5. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para garantizar la viabilidad de las siembras y plantaciones con al menos 0,25 m. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.
6. Las semillas empleadas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
7. Se realizará una restitución topográfica sin morfologías ortogonales ni rectilíneas, adaptándose al paisaje circundante. Los taludes finales tendrán un diseño geomorfológico mediante morfología cóncava en la base y convexa en cabecera, en lugar de talud recto y monoclinal, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos. Se deberá recuperar la morfología original de la zona y dar continuidad a los drenajes funcionales.
8. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de la explotación y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán, hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada, las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...).
9. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.



10. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.
11. En el caso de que se acopiarán los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
12. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual y legislación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.
13. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en la declaración de impacto ambiental.
14. Se establece una garantía financiera total de ochenta y nueve mil doscientos ochenta y seis euros con sesenta y tres céntimos de euro (89.286,63 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de la explotación. Dicha garantía es consecuencia de la actualización al IPC de la ya constituida. Teniendo en cuenta que esta última asciende a un importe de sesenta y siete mil trescientos treinta y cinco euros con treinta y dos céntimos de euro (67.335,32 €), deberá constituirse una fianza complementaria de veintiún mil novecientos cincuenta y un euros con treinta y un céntimos de euro (21.951,31 €). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**María Yolanda Vallés Cases**

*(Firmado electrónicamente)*